Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Ángela Carolina Giraldo Salazar CC 1.041.228.656 Oscar Daniel Cedeño Jiménez CC 1.193.081.071
Demandado	John Jairo García Pinzón CC 70.519.059
Radicado	2022-0111
Auto Interlocutorio	0624
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	16 de marzo de 2022

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido dela demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados porla Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la ley 2213 de 2022:** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al demandado al correo electrónico (jonhjairogarcia@une.net.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 del 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Liliana Rengifo Moreno, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Ángela Carolina Giraldo Salazar y Oscar Daniel Cedeño Jiménez en contra del señor John Jairo García Pinzón.

Segundo. Notificar al señor John Jairo García Pinzón al correo (jonhjairogarcia@une.net.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al señor John Jairo García Pinzón una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-111, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica a la Dra. Liliana Rengifo Moreno, quien se identifica con la C.C. 1.017.230.853 y la T.P. 336.378 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 092 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario